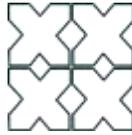


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M020-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

| | |
|--|---|
| 1.- Nombre de la Minuta. | Con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de perspectiva de género. |
| 2.- Tema principal de la Minuta. | Justicia. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores. | Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. |
| 5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores. | 27 de abril de 2023. |
| 6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 28 de febrero de 2024. |
| 7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 05 de marzo de 2024. |
| 8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de marzo de 2024. |
| 9.- Turno a Comisión. | Justicia. |



II.- SINOPSIS

Precisar que las personas que sean susceptibles de encontrarse en una situación de desigualdad y exclusión debido a la presencia de una asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género u orientación sexual, que se traduzca en una disminución en sus oportunidades y derechos, las personas juzgadoras aplicarán la perspectiva de género en su quehacer jurisdiccional.

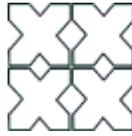
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-26 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10.</p> <p>...</p> <p>Para cada caso en donde las personas que sean susceptibles de encontrarse en una situación de desigualdad y exclusión debido a la presencia de una asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud</p> |



| | |
|--|--|
| | <p>del sexo, género u orientación sexual que se traduzca en una disminución en sus oportunidades y derechos, las personas juzgadoras aplicarán la perspectiva de género en su quehacer jurisdiccional.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Mariel López.